

*EL PROCESO DE REPARACIONES A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DURANTE EL CONFLICTO INTERNO EN EL PERÚ

1. INTRODUCCIÓN

Entre los años 1980 y 2000, el Perú vivió una etapa muy difícil en su historia; fue una época marcada por la violencia del conflicto armado interno, cuyos actores enfrentados fueron principalmente los miembros de las Fuerzas Armadas nacionales y los movimientos subversivos de Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). En medio del conflicto se encontraban las poblaciones pobres y discriminadas de nuestro país, las que sufrieron graves violaciones a sus derechos humanos.

Los contextos sociales de postconflictos dan inicio a una etapa de transición política, donde el Estado debe responder ante las víctimas por los daños causados, generar procesos de reconstrucción social basados en la búsqueda de verdad, justicia y reparación. En nuestro país este proceso se inicia en el año 2000 con la caída del régimen autoritario del ex presidente Alberto Fujimori y la instalación de la Comisión de Verdad y Reconciliación (CVR) en el 2001.

El mandato de la CVR estaba destinado fundamentalmente a investigar los hechos ocurridos, determinar sus causas y consecuencias, establecer recomendaciones en materia de reformas institucionales, justicia y reparación. El Informe Final de la CVR señaló que la violencia se concentró de los lugares más apartados del Perú y afectó a un tipo particular de peruanos y peruanas, en su mayoría quechuahablantes y de zonas campesinas.

Uno de los principales hallazgos de este organismo fue señalar el impacto diferenciado de la violencia en las mujeres, que se tradujo principalmente en la violencia sexual que ellas sufrieron. Con los datos y testimonios recogidos se logró visibilizar, de un lado, el que la violencia sexual fue utilizada como parte de una estrategia antisubversiva de las Fuerzas Armadas peruanas, la que se evidencia durante las incursiones a las comunidades campesinas, las detenciones en las bases militares y en otros espacios donde las mujeres fueron sus principales víctimas. Por otro lado, la CVR señaló que los casos de violencia sexual ocurrida en el Perú entre 1980 y 2000 fueron de tal magnitud que configurarían un crimen de lesa humanidad, por tener un carácter generalizado en algunos casos y sistemático en otros²³⁶.

²³⁶ Comisión de la Verdad Y Reconciliación. *Informe Final*. Lima: CVR, 2003. t. VI, p. 352.

El Informe Final de la CVR fue entregado al gobierno de Alejandro Toledo, en agosto de 2003, con lo cual se inician dos procesos: el de justicia y el de reparación. Es en este contexto que ubicamos a las mujeres peruanas afectadas, quienes han sido las principales actrices del proceso de reconstrucción de la memoria histórica, brindando testimonios de las diferentes formas de violencia que afectaron a sus familiares; sin embargo, para ellas fue muy difícil contar sus propias historias de violencia, por la vergüenza, miedo y culpa que sienten en un contexto social que juzga su comportamiento y no las reconoce como víctimas de la violencia.

Los procesos de justicia y reparación deberían ser complementarios; sin embargo, en los casos de violencia sexual son justamente el contexto social antes señalado y la distancia –no solo geográfica, sino también en cuanto al acceso a la justicia– de las instituciones judiciales los que han determinado que los casos judicializados por este tipo de afectación sean menores frente a otras formas de violación de derechos humanos.

En cuanto al proceso de reparaciones, es recién a mediados del año 2005 que se inicia con la promulgación de la Ley que establece el Plan Integral de Reparaciones y un año después con la publicación de su reglamento. Sin embargo, las acciones específicas sobre registro e implementación de medidas de reparación han sido realizadas recién en el año 2007. Las mujeres víctimas de violencia sexual han encontrado una serie de obstáculos en este proceso, del cual daremos cuenta en el desarrollo de este informe.

2. EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA: LOS HALLAZGOS DE LA CVR

La Comisión de Verdad y Reconciliación fue creada mediante el Decreto Supremo N° 065-2001-PCM, durante el gobierno de transición del Dr. Valentín Paniagua. Los objetivos fijados para este organismo fueron:

- i) Analizar las condiciones políticas, sociales y culturales, así como los comportamientos que, desde la sociedad y las instituciones del Estado, contribuyeron a la trágica situación de violencia por la que atravesó el Perú.
- ii) Contribuir al esclarecimiento por los órganos jurisdiccionales respectivos, cuando corresponda, de los crímenes y violaciones de los derechos humanos por obra de las organizaciones terroristas o de algunos agentes del Estado, procurando determinar el paradero y situación de las víctimas, e identificando, en la medida de lo posible, las presuntas responsabilidades.
- iii) Elaborar propuestas de reparación y dignificación de las víctimas y de sus familiares.

iv) Recomendar reformas institucionales, legales, educativas y otras, como garantías de prevención, a fin de que sean procesadas y atendidas por medio de iniciativas legislativas, políticas o administrativas.

v) Establecer mecanismos de seguimiento de sus recomendaciones.

Por otro lado, se estableció que la CVR enfocaría su trabajo sobre los siguientes hechos, siempre y cuando sean imputables a las organizaciones terroristas, a los agentes del Estado o a grupos paramilitares: Asesinatos y secuestros; Desapariciones forzadas; Torturas y otras lesiones graves; Violaciones a los derechos colectivos de las comunidades andinas y nativas del país; Otros crímenes y graves violaciones contra los derechos de las personas.

Pese a que dentro de la lista de violaciones de derechos humanos a investigar no se incluía expresamente la violencia sexual, la CVR interpretó su mandato en el sentido de incluir este crimen dada su importancia.

Cuando la CVR inició su labor, diversos antecedentes sobre violencia sexual se encontraban en el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala; el precedente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en Sudáfrica, la cual realizó tres audiencias especiales para las mujeres en Ciudad del Cabo, Durban y Johannesburgo, a través de las cuales se pudo identificar la situación de violación sexual. En estos procesos la constante es que las mujeres entrevistadas se consideraban como esposas, madres, hermanas e hijas de los protagonistas y víctimas, es decir, los varones, restando importancia a su propio sufrimiento, el cual omitían mencionar en sus denuncias²³⁷.

Por lo antes expuesto, la Línea de Género de la Comisión de Verdad y Reconciliación desarrolló una metodología especializada para incorporar no sólo la voz de las mujeres, sino también su historia colectiva, la cual incluyó una audiencia temática sobre mujeres.

A partir de los hallazgos de la CVR, se determinó que entre mayo de 1980 y noviembre de 2000 el Perú vivió el episodio de violencia más intenso, extenso y prolongado de toda la historia de la República. Estos hechos afectaron especialmente a las poblaciones y comunidades más olvidadas, pobres y excluidas, es decir, que existió una violencia masiva pero selectiva, estando concentrada en aquellas zonas y grupos menos integrados a los centros de poder económico y político de la sociedad.

Es importante señalar que el contexto previo al conflicto armado interno estuvo marcado por las migraciones del campo a la ciudad en las décadas de los 80 y 90, debido a la

237 Mantilla, Julissa. *Violencia sexual contra las mujeres: La experiencia de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Perú*.
Publicada en <http://www.cejamericas.org/doc/documentos/violencia-jmantilla.pdf>. Sitio Web visitado 28/01/08.

situación de abandono en que se encontraban las poblaciones rurales. La exclusión de vastas poblaciones del país, así como la persistencia de la desigualdad como principio de relación, la jerarquía y privilegios de un grupo pequeño de la población en contraste con grandes mayorías pobres y marginadas, contribuyeron a incrementar el desasosiego, la impotencia y la búsqueda de salidas violentas.²³⁸

En mayo de 1980 se lleva a cabo la primera acción violenta del movimiento subversivo Sendero Luminoso (SL)²³⁹. Mientras el país salía de doce años de gobiernos militares y se organizaban elecciones libres, en las que por primera vez la población analfabeta iba a participar, SL decidió lanzar, según su propia terminología, una guerra popular contra el viejo Estado y los enemigos de clase, considerando que la lucha armada era la única vía para llegar al poder e instituir un nuevo orden político, económico y social. Su ideología, basada en el marxismo-leninismo-maoísmo, adoptó rápidamente un corte fundamentalista y totalitario que giraba en torno a la personalidad de su fundador, Abimael Guzmán²⁴⁰. Este carácter fundamentalista explica que la mayor parte de las víctimas de las acciones senderistas se contaron entre campesinos o pequeñas autoridades locales. El Partido Comunista Peruano-Sendero Luminoso²⁴¹ llegó a acumular el 53.68% de los muertos y desaparecidos reportados a la CVR, lo que lo convierte en el principal perpetrador de violaciones a los derechos humanos.²⁴²

Frente a la guerra desatada por el PCP-SL, el Estado tuvo el derecho y el deber de defenderse y la obligación de hacerlo garantizando los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. Sin embargo, la CVR ha constatado que las etapas más duras del conflicto transcurrieron en democracia²⁴³. El mayor número de víctimas, muertes y desapariciones forzadas, incluyendo los tres picos de 1984, 1989 y 1990, se produjo cuando el país tenía gobiernos elegidos democráticamente. El Estado no tuvo la capacidad para contrarrestar el avance de la violencia subversiva, que se expandió a nivel nacional en pocos años; los gobernantes aceptaron la militarización del conflicto dejando la conducción de la

238 Loli, Silvia, Espinoza, Eduardo y Agüero, José Carlos. *Violencia sexual en conflicto armado. Informe Nacional del Perú*. Lima: CLADEM PERÚ, 2006. p. 4.

239 El primer hecho de violencia cometido por SL fue en la comunidad campesina de Chuschi en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, el 17 de mayo de 1980. Se considera como fecha término del conflicto armado interno noviembre de 2000, debido al abandono del país por parte del ex gobernante Alberto Fujimori Fujimori.

240 Guillerot, Julie y Margarell, Lisa. *Reparaciones en la transición peruana. Memorias de un proceso inacabo*. Lima: APRÓDEH – ICTJ, 2006. p. 18.

241 Las siglas PCP-SL fueron utilizadas por la CVR para denominar: Partido Comunista del Perú- Sendero Luminoso.

242 Del mismo modo, es importante mencionar que, respecto de la estimación del total de víctimas realizadas por la CVR, la responsabilidad de muertos y desaparecidos que se atribuye al PCP-SL es 46%. En: *Comisión de la Verdad y Reconciliación. Informe Final*. Lima: CVR, 2003. t. 1 p. 70.

243 Comisión de la Verdad y Reconciliación. *Ibidem*. p. 71.

lucha contrasubversiva en manos de las Fuerzas Armadas²⁴⁴, abandonando sus fueros y prerrogativas. Además, los gobiernos de turno declararon estado de excepción sin tomar las previsiones necesarias para impedir atropellos a los derechos fundamentales de la población. Por ello, estas vulneraciones perpetradas por las Fuerzas Armadas no fueron denunciadas; pues esta institución no solo estaba encargada de la seguridad de las zonas donde había sido destacada, sino también eran las autoridades políticas que asumían el control del orden interno.

Según los casos reportados a la CVR, los agentes del Estado, los comités de autodefensa y los grupos paramilitares son responsables del 37.26% de los muertos y desaparecidos. De éstos, sólo las Fuerzas Armadas son responsables del 28.73% de las víctimas²⁴⁵.

Otra de las peculiaridades del conflicto armado interno fue que hubo una importante información, denuncias e investigación sobre los hechos de violencia y las violaciones a los derechos humanos. Los medios de comunicación masivos cubrían los hechos y las organizaciones de derechos humanos realizaron denuncias específicas. También hubo investigaciones periódicas, parlamentarias, y en menor medida judiciales; sin embargo, tuvieron poco éxito en cuanto a la sanción efectiva de los responsables.

La violencia afectó de manera diferente a la población peruana según las diversas posiciones sociales ocupadas y los distintos roles de género desempeñados. Según la CVR estas diferencias no nacieron del conflicto, sino que se desarrollan sobre situaciones previas de desigualdad étnica, social y de género.

De esta manera, las características mayoritarias de las víctimas fueron: varones de 20 a 49 años, jefes de familia, comerciantes y autoridades, estudiantes y campesinos; cuatro de cada diez víctimas fueron de Ayacucho y tres de cada cuatro víctimas fueron quechuahablantes (más del 75% de los muertos y desaparecidos reportados). La mayoría no tenía estudios superiores y muy pocos tenían educación secundaria.

En varios lugares, una vez controlada la amenaza subversiva armada, las poblaciones quedaron bajo control militar por extensos períodos. La aparente lejanía del poder y de los ámbitos de decisión, en un país fuertemente centralizado, permitió que el problema de la violencia, crucial y cotidiano para cientos de miles de peruanos y peruanas, se mantuviese como un tema secundario entre las prioridades pública y privada por varios

244 Mediante la Ley 24150, promulgada del 6 de junio de 1985, se estableció que las Fuerzas Armadas asumieran el control del orden interno, convirtiéndose en comandos políticos militares de todo o en parte del territorio. La CVR señala que entre 1980 y 1985, el gobierno decretó 24 estados de emergencia que afectaron a todo o parte de Ayacucho, 15 a todo Apurímac, 12 a todo o parte de Huancavelica y 7 a todo el país. En: Comisión de la Verdad y Reconciliación. Informe Final. Tomo III. Lima: CVR.2003. p 211.

245 Comisión de la Verdad y Reconciliación. Informe Final. Lima: CVR, 2003. t. I p. 71.

años. La presencia de actores armados en las comunidades provocó una dramática transformación de las redes sociales, restringen su autonomía, controlan sus acciones, cambian su dinámica sociocultural, atacan a sus autoridades. En síntesis, una apropiación de sus tierras, sus costumbres y sus cuerpos.

El conflicto armado afectó a las mujeres desde los diferentes roles que cumplieron, ya sea como integrantes de movimientos subversivos, colaboradoras de los grupos de insurgencias o del ejército, comuneras, madres, lideresas, estudiantes, entre otras. De esta manera ellas han sido víctimas por ser: i) Mujeres afectadas por crímenes, violaciones de los derechos humanos y otros hechos; ii) Mujeres afectadas por desaparición, muerte y otros delitos cometidos contra familiares; iii) Mujeres pobladoras y campesinas afectadas en cuanto habitante de zonas afectadas por la violencia.

En el contexto antes descrito, las mujeres se vieron obligadas a asumir roles diferentes sin habérselo propuesto, debido a los cambios sociales como económicos. Debieron hacerse cargo de nuevas responsabilidades, mantener a sus familias, convivir con maneras violentas de ser y estar, denunciar lo vivido, participar de organizaciones, entre otras. Por ello, las mujeres han jugado un papel central en la defensa de los derechos humanos, como impulsoras, dirigentes de organizaciones, agrupaciones, etc. Ello además, las colocaba en una situación de riesgo ya que eran blancos de atentados ya sea por ser consideradas subversivas o por estar de parte de las fuerzas militares. El peligro no es sólo individual sino también como parte de grupos sociales y organizaciones.

Sin embargo, a pesar de la participación y organización de las mujeres en la defensa y denuncia de las violaciones ocurridas durante y postconflicto armado, sus demandas siguen siendo principalmente en defensa de alguien más; es decir, las mujeres denuncian por los hijos, apelando a su rol de madre o de viudas, por sus esposos desaparecidos, torturados, detenidos al margen de la ley o ejecutados de manera extrajudicial y no se colocan ellas como víctimas o sobrevivientes del conflicto.

En 1983 se forma en Ayacucho la “Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú”, ANFASEP, una de las primeras organizaciones de víctimas, fundada por mujeres andinas, quechuahablantes y liderada por mamá Angélica Mendoza. Esta organización tenía como fin localizar a sus familiares desaparecidos, pero no para reconocerse como víctimas y afectadas directamente por la violencia, sino, nuevamente, como madre, esposa o hija.

En Lima, la Central de Comedores Populares y la Federación del Comité de Vaso de Leche fueron organizaciones sociales de base que hicieron frente al hambre en las décadas de los 80 y principios de los 90; por su lucha fueron blanco del PCP-SL. El 39% de lideresas femeninas muertas o desaparecidas formaban parte de organizaciones

asistenciales. Entre los casos emblemáticos se encuentran Juana López, Doraliza Espejo, María Elena Moyano y Pascuala Rosado, Elba Barrientos. Las mujeres constituyeron una fuerza social que rechazó la violencia subversiva, un ejemplo de ello fue la Marcha “Contra el hambre y el terror” en 1991.

Otro espacio importante de participación de las mujeres fueron los Comités de Autodefensa en las comunidades campesinas y selváticas, en donde existió una división del trabajo: los hombres se encargaban de las rondas y mantener las armas y las mujeres de la vigilancia en sitios estratégicos. Ellas no patrullaban; sin embargo, en muchos lugares las mujeres llevaban armas caseras, como guaracas. Parte de sus funciones estaba marcada por la división sexual del trabajo: preparaban y llevaban comida para los varones que vigilaban, cuidaban a los hijos de los que salían y apoyaban a las patrullas. En este contexto militarizado, se sumaba a sus labores habituales el uso de las armas y la vigilancia. Por ello, en algunos testimonios brindados a la CVR se menciona que “se hicieron macho”.

La participación de las mujeres en el PCP-SL se caracterizó por la presencia de muchas profesionales. En la ideología del PCP-SL se reconoce la opresión de la mujer: estatal, familiar y marital, como parte del sistema feudal; el cambio se da en base a la transformación de la sociedad; por ello la mujer debe incorporarse a la lucha armada. Crítica al feminismo burgués, la religión y a las organizaciones de base como “colchones del gobierno”. Las mujeres participaron como agentes de terror y violencia, accedieron a puestos de dirección. Sin embargo, se les asignaban tareas consideradas para mujeres (cocina y cuidado), se controlaba su sexualidad: aniquilaban a las “sacavuelteras” y “soldaderas” y en muchos casos fueron designadas como “miembros de seguridad” de los mandos senderistas, lo que incluía servicios sexuales obligatorios, es decir, esclavitud sexual²⁴⁶; los jefes senderistas tenían a sus mujeres: niñas de 15 o 16 años, colonas chiquillas; no tenían una sola mujer. Estas mujeres eran de su seguridad, no se juntaban con la masa²⁴⁷.

Por todo lo antes mencionado, es necesario conocer las voces de las mujeres, sus experiencias, sus deseos y/o expectativas relacionadas a los procesos de justicia y reparación; sobre todo cuando, como hemos señalado, ellas no se reconocen como víctimas y desde el Estado y la sociedad no se les reconoce el valor de su capacidad de convertirse en actores sociales de cambio.

La experiencia muestra que las mujeres tienen menos acceso a la toma de decisiones sobre los procesos de paz. Esta carencia hace que su voz y sus intereses no sean reconocidos como asuntos políticos cruciales a tener en cuenta²⁴⁸. Por ello, es importante destacar el impacto diferenciado de la violencia en las mujeres que se asienta en patrones de

²⁴⁶ Para mayor información sobre este punto revisar el capítulo *Violencia y desigualdad de género*. En: *Comisión de la Verdad y Reconciliación. Informe Final*. Lima: CVR, 2003 t. VIII.

²⁴⁷ *Comisión de la Verdad y Reconciliación. Informe Final*. Lima: CVR, 2003 t. VI p.290.

²⁴⁸ Beristain, Carlos Martín. *Reconciliación luego de conflictos violentos: un marco teórico*. Op. cit. p. 17

discriminación y violencia anteriores y persistentes al conflicto; los mismos que deben ser considerados en los procesos de justicia y fundamentalmente de reparación.

3. IMPACTO DIFERENCIADO DE LA VIOLENCIA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN LAS MUJERES: VIOLENCIA SEXUAL

La violencia contra las mujeres es una práctica lamentablemente frecuente en cualquier lugar, en cualquier país, en cualquier momento histórico. Está basada en un sistema sexo-género, que entiende que las características adscritas a hombres y mujeres sobre la base de las diferencias biológicas devienen en pautas socialmente admitidas y valoradas sobre la forma de ser, de sentir, de actuar y de relacionarse los unos con los otros.²⁴⁹ Ello coloca a las mujeres en una posición de subordinación, percibiéndose la violencia contra ellas como natural y adscrita a roles rígidos de autoridad y poder masculinos, por lo tanto es tolerada y alentada socialmente, consciente o inconscientemente.

La violencia sexual es una de las prácticas más difundidas y aberrantes de violencia contra la mujer. En el año 2005 se registraron 6.268 denuncias en la Policía Nacional del Perú por delitos de violación de la libertad sexual, en el 2006 la cifra fue de 6.564 denuncias, con incremento del 4.5% con respecto al año anterior²⁵⁰. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señalan que por lo menos una de cada cinco mujeres en el mundo ha sido maltratada física o sexualmente por un hombre o por varios hombres en algún momento de su vida.²⁵¹

Particularmente la violencia contra las mujeres en conflicto armado es un tema recientemente desarrollado en la academia, por las organizaciones internacionales y la normativa. La violencia sexual en un contexto de conflicto ocurre con fines y objetivos ligados a la guerra, como parte de una estrategia estatal de control de la población civil. Además no sucede de forma aislada, estas agresiones tienen que ver con un pasado también de dominación y discriminación hacia las mujeres, y con un futuro donde, de consolidarse la impunidad y no tomarse las medidas necesarias, se reforzarán estos patrones de olvido y marginación. El contexto de conflicto recrudece los efectos negativos de estos patrones previos, convirtiendo a la violencia sexual durante conflicto armado en una historia más de violencia, de entre otras que se repiten y retroalimentan entre sí. Los estereotipos de género son reproducidos y son parte del sistema base, como otros tipos de discriminación de raza, etnia, socioeconómicas, desde donde se construye el conflicto y el impacto de este va a ser diferenciado también por estas razones.

249 Sobre este tema véase RUBIN, Gayle. *El Tráfico de Mujeres: Notas sobre la Economía Política del Sexo. Material educativo del Diploma de Estudios de Género de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, Lima: DEG- PUCP, 1986.

250 DEMUS. *Información Estadística Sobre Actos de Violencia Contra la Mujer*. Lima: DEMUS, 2007.

251 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. *Violencia contra la mujer. Un tema de salud prioritario*. Washington: OMS y OPS, 1998, p. 3.

Estas características son las que se repiten en el conflicto armado interno peruano. Las condiciones de subordinación y exclusión características de la sociedad peruana terminaron emergiendo en momentos de crisis, afectando más a quienes siempre fueron históricamente marginados del sistema. Ello explica el por qué la mayor parte de víctimas del conflicto eran quechuahablantes, provenientes de las zonas rurales, con escasos niveles de educación y que viven en condiciones de pobreza. De entre las víctimas de este conflicto, las mujeres sufrieron de una forma particular. Para la CVR, existió un impacto diferenciado de la violencia en las víctimas, por razones de género, pertenencia cultural y clase social. En el caso de las mujeres, ello se manifestó en la acentuación de la división sexual del trabajo y la consecuente recarga de las labores de las hijas y madres por la ausencia del padre, hermanos o hijos varones. También se manifiesta en el cambio de la estructura familiar y del ambiente, por causa de la desaparición de los miembros varones y del desplazamiento interno. Otro impacto importante en las mujeres se da en su feminidad, llámese maternidad, cuerpo, sexualidad, trabajo y ética del cuidado.²⁵²

En el caso peruano²⁵³, de acuerdo al Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, los múltiples crímenes de violencia sexual ocurridos en el Perú entre los años 1980 y 2000 tuvieron como objetivo castigar, intimidar, coaccionar, humillar y degradar a la población²⁵⁴. Fue parte de una estrategia de guerra utilizada por el Estado contra la población civil; y de otro lado, fue una forma de dominar y castigar desde el machismo y prejuicios de género inmerso al interior de los grupos subversivos. Éstos fueron usados, en mayor parte por agentes estatales, no sólo como un medio de presión contra la población, sino también como un método para obtener información o autoinculpaciones. Por ello la Defensoría del Pueblo sugiere calificar la violencia sexual como tortura cuando dichos actos ocurran con fines de investigación criminal, intimidación, castigo u otro basado en cualquier tipo de discriminación.²⁵⁵

De todos los crímenes contra las mujeres recogidos por la legislación internacional, el Informe Final de la CVR documenta principalmente la violación sexual. Se reportaron 538 casos de violación sexual, 527 víctimas son mujeres y 11 son varones. El 83.46% de las violaciones sexuales fueron cometidas por agentes del Estado y aproximadamente un 11% corresponden a los grupos subversivos (Sendero Luminoso y el MRTA). El 43.79% de violaciones sexuales cometidas por agentes de las Fuerzas Armadas se produjeron en Ayacucho. En Huánuco el 31% de las violaciones sexuales fueron cometidas por el PCP-SL.

252 Comisión de la Verdad y Reconciliación. *Informe Final*. Lima: CVR, 2003, t. VIII, pp. 76-77.

253 Esta sección se encuentra basada en: Portal, Diana y Valdez, Flor de María. *Gaceta DEMUS: Violencia sexual en el conflicto armado interno peruano*. Lima: DEMUS. p. 3 y ss.

254 Comisión de la Verdad y Reconciliación. *Op. cit.* t. VI, p. 352.

255 Defensoría del Pueblo. *Violencia Política en el Perú: 1980-1996. Un Acercamiento desde la Perspectiva de Género. Informe Defensorial N° 80*. Lima: Defensoría del Pueblo, 2004, p. 89.

Las víctimas eran en su mayoría mujeres quechuahablantes (75% de los casos), de origen rural (83%), campesina (33%) o amas de casa (30%).²⁵⁶

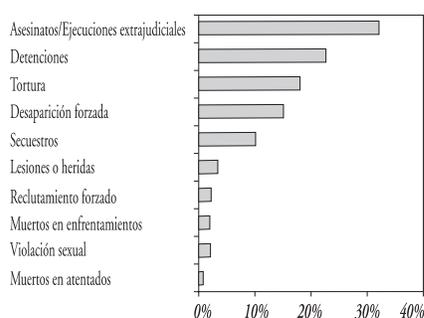
La CVR también encontró que se cometieron otras conductas de violencia sexual como la servidumbre sexual, los desnudamientos forzados, abortos forzados, uniones forzadas, embarazos forzados o prostituciones forzadas, aunque no incluye mayores datos estadísticos sobre ellos. Los actos de violencia sexual cometidos por integrantes del PCP-SL se dieron durante las incursiones armadas y en el contexto de las retiradas (cautiverio de la población en zonas alejadas). Las principales formas de violencia sexual perpetrada por sus miembros fueron las uniones forzadas, la servidumbre sexual y los abortos forzados.

La violencia sexual cometida por agentes del Estado fue una práctica generalizada y tolerada y en algunos casos abiertamente permitida por los superiores inmediatos, en determinados ámbitos. Se daban en torno a las incursiones militares, al interior de establecimientos de las Fuerzas Armadas y Policiales²⁵⁷. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos señaló la existencia de indicadores claros de que la violencia sexual es una práctica generalizada en los casos de hombres y mujeres detenidos por delito de terrorismo. Datos de esta organización mostraron que 144 personas detenidas fueron objeto de violencia sexual, el 84% fueron mujeres²⁵⁸.

El siguiente cuadro muestra los crímenes más reportados durante el conflicto interno, sin distinguir varones de mujeres.

Cuadro 1

Perú 1980-2000: Porcentajes de crímenes, violaciones de los derechos humanos y otros hechos reportados a la CVR según tipo de acto



Tomado de: Informe Final CVR, t. VI, p. 200.

²⁵⁶ Comisión de la Verdad y Reconciliación. *Op. cit.*, t. VI, p. 201.

²⁵⁷ Loli, Silvia, ESPINOZA, Eduardo y Agüero, José Carlos. *Violencia sexual en conflicto armado. Informe Nacional del Perú*. Lima: CLADEM PERÚ, 2006. p. 33.

²⁵⁸ Loli y otros. *Ibidem* p. 43.

Del cuadro presentado por la CVR, la violación sexual es el noveno crimen más reportado, representa sólo el 1.53% del total de casos registrados. Lideran la tabla los asesinatos, las detenciones, la tortura, la desaparición forzada, los secuestros, las lesiones o heridas, el reclutamiento forzado y los muertos en enfrentamientos.

Sin embargo, es importante recalcar que la violencia sexual es uno de los crímenes menos reportados por las víctimas, ya sea en tiempos de conflicto armado como en ausencia de los mismos. Diversos factores influyen en ello, ya sea la inacción o acción deficiente del Estado, a través de sus funcionarios policiales y judiciales, el temor a las represalias del perpetrador, o la vergüenza y miedo al estigma familiar y comunitario.

Si analizamos en el siguiente cuadro la división de estas mismas víctimas por sexo, veremos cuán afectadas fueron las mujeres por este crimen.

Cuadro 2

Perú 1980-2000: Porcentajes de crímenes, violaciones de los derechos humanos y otros hechos reportados a la CVR según sexo de la víctima por tipo de acto



Tomado de: Informe Final CVR, t. VI, p. 199.

Ello significa que de todas las denuncias de violación sexual recibidas por la CVR, casi el ciento por ciento de víctimas afectadas fueron mujeres. Un dato interesante es que las lesiones o heridas y la tortura también se encuentran entre las conductas que más afectaron a las mujeres. De ello se puede deducir una línea de acción dispuesta a vulnerar la integridad de las mujeres, afectando su vida, su cuerpo y su salud tanto física como mental.

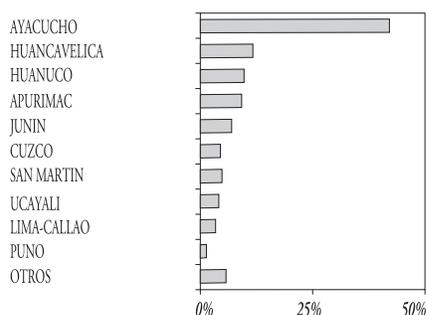
Uno de los factores que alentó la violencia contra la mujer en contexto de conflicto armado fue la situación de desprotección y discriminación en que vivían estas mujeres previamente al conflicto, lo que garantizaba la inacción del Estado y la impunidad de estos delitos. Además, para la Defensoría del Pueblo, otro factor que influyó en esta afectación es la forma como se percibió la participación de las mujeres en los movimientos subversivos. En el contexto de un conflicto armado interno, las mujeres senderistas eran consideradas las más

cruels, y como las encargadas de dar el “tiro de gracia”. Este factor podría haber influido en el cambio de la percepción que sobre la mujer tenían las fuerzas armadas, provocando un trato más cruel y violento sobre aquellas mujeres consideradas “sospechosas”²⁵⁹.

La violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado se llevó a cabo a lo largo y ancho de todo el país. El siguiente cuadro nos muestra cuáles fueron los departamentos más afectados por la violación sexual. Aunque la CVR reportó casos de violencia sexual en al menos quince departamentos,²⁶⁰ el cuadro presentará aquéllos donde la violación sexual se dio con más frecuencia.

Cuadro 3

Perú 1980-2000: Porcentajes de casos de violación sexual reportados a la CVR según departamento en el que ocurrieron los hechos



Tomado de: Informe Final CVR, t. VI, p. 202.

Por lo que podemos apreciar, las denunciadas de los casos de violación sexual reportados a la CVR provienen mayoritariamente de la sierra central y sur y la selva. Ayacucho es el departamento que concentra al mayor número de casos, seguido de Huancavelica, Huánuco, Apurímac y Junín. De la selva tenemos a San Martín y Ucayali, seguidos de Lima y Callao. Un dato interesante es que, durante el conflicto armado interno peruano, en la mayoría de departamentos citados en el cuadro se había declarado el estado de emergencia y se encontraban bajo el mando de una autoridad militar.²⁶¹ Ello significa que existe responsabilidad en estos mandos por los actos de violencia sexual, ya sea por acción haberlos cometido los miembros de la base, o por omisión, al no haber tomado las medidas preventivas del caso o sancionado a los responsables.

Por último, en el siguiente cuadro tenemos el rango de edades de las víctimas mujeres de la violación sexual.

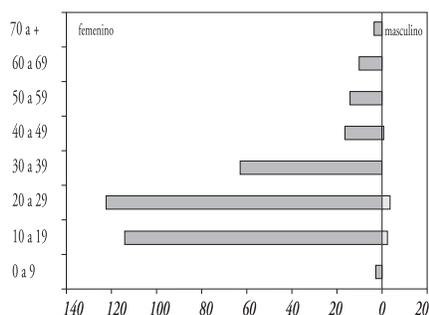
²⁵⁹ Defensoría del Pueblo. *Op. cit.*, p. 33.

²⁶⁰ Comisión de la Verdad y Reconciliación. *Op. cit.*, t. VI, p. 201.

²⁶¹ Defensoría del Pueblo. *Op. cit.*, p. 77.

Cuadro 4

Perú 1980-2000: Casos de violación sexual reportados a la CVR según edad y sexo de la víctima



Tomado de: Informe Final CVR, t. VI, p. 202.

El cuadro confirma que la mayoría de víctimas se encontraba entre los 20 y los 29 años, el segundo grupo más numeroso entre los 10 y 19 años y, en tercer lugar pero en un número bastante alto, un grupo entre los 30 y los 39 años. Ello significa que el perfil de la víctima de violación sexual es una mujer joven en edad reproductiva. También podemos apreciar que hay un número importante de víctimas niñas y adolescentes, quienes por su edad y género debían haber recibido una protección especial.

4. TESTIMONIOS Y COMENTARIOS SOBRE VIOLENCIA SEXUAL²⁶²

a) *Vulnerabilidad cerca de la base militar*

“Han hecho excesos con mis hijas y todos los que estamos acá, alrededor del base militar estamos mal, víctimas todo momento, todo te piden, herramientas, leña, alimento, cualquier cosa, cualquier momento, préstame hacha, préstame sogá, préstame tu caballo, ya no había, ya nadie tenía gallinas, en la noche tenían que robar los soldados los animales...”

La instalación de bases militares en los departamentos más afectados por la violencia tenía como objetivo derrotar a la subversión en la zona, restaurar la paz y la seguridad entre la población. Paradójicamente, las zonas donde se producían mayores abusos eran justamente aquéllas cercanas a las bases militares. Al ser los militares los encargados de establecer el orden, tenían también poder para intimidar a la población, a través de sus patrullajes y búsqueda de sospechosos.

²⁶² Testimonios tomados en Huancavelica por DEMUS. 2005 y 2006. Sección basada en: Portal, Diana y Valdez, *Flor de María*. Gaceta DEMUS: *Violencia sexual en el conflicto armado interno peruano*. Lima: DEMUS. p. 7 y ss.

b) Vergüenza, temor, estigma: los sentimientos de las víctimas

“... han dicho una víctima tiene que ir [para la audiencia de la CVR], entonces una señora ese rato dijo sí, me ha pasado esto, me han amenazado, no un solo hombre, entre varios me han hecho, hablo ... entonces, usted va a ir audiencia pública, acaso habló? no habló ... Cuando le pregunto por qué no has hablado, por la vergüenza, se van a reír la gente, porque yo he visto a varios de mi comunidad que estaban ahí y a la vez es viuda, qué le importa ya pes, su caso de condición de viuda...”

Sea por temor a las represalias de los perpetradores, o por vergüenza, la violencia sexual contra las mujeres no fue siempre denunciada. En muchos casos las amenazas de los perpetradores no fueron las que determinaron este silencio tanto como los comentarios de la comunidad, en cuya visión estas mujeres se han entregado “voluntariamente” a los militares a cambio de favores. En algunos casos, los perpetradores terminaron estableciéndose con las jóvenes que forzaron, formando familia con ellas e integrándose a la comunidad, por lo que el nuevo miembro es percibido como un comunero más. En este contexto, denunciarlos es visto como un intento de reabrir heridas que no conduce a ningún beneficio.

Admitir la violencia sexual crea en la víctima no solo angustia y dolor, sino una fractura con un medio social que la castiga con la indiferencia, las murmuraciones y la falta de apoyo. Sin embargo, esta reacción comunitaria de rechazo a la víctima y su testimonio no está basada solamente en las percepciones de género. También está relacionada a la afectación colectiva, no del todo procesada como grupo, por el arrasamiento y la dominación sufrida durante el conflicto armado interno, que permitió violaciones en masa como la violencia sexual, sin que ellos pudieran hacer algo al respecto. A decir de Chinkin, las violaciones sexuales en masa muestran la totalidad de la derrota, porque los varones fallaron incluso en proteger a sus mujeres.²⁶³ Por ello, muchas veces es menos doloroso negar la realidad que confrontar la impotencia y frustración comunitaria por la violencia sufrida.

c) Contexto de conflicto: ¿libre consentimiento?

“... también abusaron de las chicas que tenían 12 años para arriba... por la fuerza ha sido esa relación.... Tiene hijos acá....tienen productos que han dejado acá...cuando estaban enamoradas las llevaban...sí enamoraban, sí iban las chicas... a veces cuando no les querían aceptar... ellos les decían te voy a matar, por eso las chicas de temor, de miedo iban pues!”

263 CHINKIN, Christine. “Rape and Sexual Abuse of Women in International Law”. *European Journal of International Law*. Vol. 5, N° 3, 1994, p. 328.

Una de las principales razones que una comunidad usa para negar la existencia de violencia sexual contra sus mujeres, sea por parte de los militares o de los grupos subversivos, es que la relación fue consentida. Ello porque, aparentemente, no hubo violencia o amenazas de por medio, o porque ella aparentemente no resistió, o porque la relación de la víctima con el perpetrador fue larga, formando una familia con hijos. Esta creencia está arraigada incluso entre las propias mujeres, al punto que, además de no denunciar los hechos, desautorizan a quien sí los denuncia.

Sin embargo, un entorno de conflicto, donde los militares son vistos con el poder de proteger o destruir, o donde los grupos subversivos son vistos como crueles, afecta decididamente la voluntad de la víctima. Ella termina relacionándose con el perpetrador en una relación sexual de aparente ausencia de violencia, pero donde no existe un consentimiento basado en el afecto, sino en un afán de autoprotegerse y sobrevivir. Ello no puede ser considerado libre consentimiento.

Al respecto, las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional señalan como principios de prueba del consentimiento²⁶⁴ que: i) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre; ii) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre; iii) El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual.

d) Violencia sexual dentro de la base militar

“...nos hacían, sexual nos hacía, nos hacía abuso, y daban pastillas, para no gestar diciendo daban pastillas, amargos nos hacía tomar cuando no queríamos también, a patadas, a patadas nos hacía, pero esas chicas no sé dónde ahora estarán, viejas no?, no sé, eran de la hacienda, pero ahora dónde estarán, éramos paisanas...”

“Un cilindro de sapo echaban a ese cilindro, lleno de agua, bocas abajo nos metía a ese cilindro, nos ahogamos ahí, después de ahí, nos metía ese plancha, una plancha de motor ahí nos aplastaba para gritarnos, avisa pe carajo, después de ahí a otros les hacía sentar ahí, 2 fierros eran, ese 2 fierros les hacía sentar...”

Este testimonio pertenece a una mujer que fue detenida en una base militar en Huancavelica, entre 1983 y 1986. En ellas no solo se relatan episodios de violación sexual, sino también otros de violencia sexual como el aborto forzado. La tortura fue también frecuente en estos casos,

264 CORTE PENAL INTERNACIONAL Reglas de Procedimiento y Prueba. ICC-ASP/1/3, del 9 de setiembre del 2002, regla N° 70, sobre principios de la prueba en casos de violencia sexual.

consistiendo tanto en maltrato físico como psicológico, con el fin de obtener confesiones. El impacto de estos actos en esta mujer y en las demás que lo sufrieron va más allá de su vida y su integridad física y mental. Muchas de ellas optaron por dejar sus comunidades y desplazarse hacia otras localidades, huyendo de estos abusos.

Lamentablemente crímenes como la servidumbre sexual, el aborto forzado, los desnudamientos forzados y las uniones forzadas (este último caso muy frecuente en los grupos subversivos) fueron cometidos con total impunidad durante el conflicto armado interno peruano.

5. JUSTICIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

Para que un proceso de transición política sea exitoso y dé cuenta del compromiso democrático del Estado es necesario atender igualmente las dimensiones justicia y reparación. Como nos enseña el nuevo campo de la justicia transicional, son varias las formas en que se debe enfrentar el legado de las violaciones de derechos humanos e iniciar un camino hacia un futuro de verdad, justicia, reparación y reforma institucional que garantice que nunca más se vuelva a la tragedia de la represión²⁶⁵.

A partir de los distintos significados que puede tener la palabra justicia –jurídica, filosófica o social– como menciona Henríquez²⁶⁶ es necesario realizar aprendizajes colectivos sobre cómo convergen estas nociones, para establecer un nuevo punto de partida que nos permita restituir las conexiones existentes entre las diversas dimensiones y rostros de la justicia.

Por ello, es necesario reconocer que la desigualdad y la exclusión ha sido parte del contexto social histórico de las comunidades afectadas por el conflicto. Como señala Boaventura²⁶⁷ ambas categorías –desigualdad y exclusión– son dos sistemas de pertenencia jerarquizada. La desigualdad implica un sistema jerárquico de integración social, quien se encuentra abajo está adentro, y su presencia es indispensable. Por el contrario, la exclusión presupone un sistema igualmente jerárquico pero dominado por el principio de exclusión: se pertenece por la forma como se es excluido. Quien está abajo, está afuera. Estos dos sistemas de jerarquización social son tipos ideales, pues en la práctica los grupos sociales se introducen simultáneamente en los dos sistemas, formando complejas combinaciones.

265 Guillerot, Julie y Margarell, Lisa. *Reparaciones en la transición peruana. Memorias de un proceso inacabo*. Lima: APRODEH – ICTJ, 2006. p. 7 y 8.

266 Henríquez, Narda. *En nombre de la justicia y del buen gobierno*. En: *Coyuntura Análisis Económico y Social de Actualidad*. Lima: CISEPA-PUCP, Marzo-Abril 2006, pp. 24 -29.

267 De Sousa Santos, Boaventura. *La Caída del Angelus Novas. Ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política*. Bogotá. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos – ILSA y Universidad Nacional de Colombia, 2003, pp. 125 y 126.

De esta manera es necesario que la noción de justicia considere estos sistemas jerárquicos de integración social, donde las comunidades afectadas y en particular las mujeres han sido discriminadas por su condición de raza, género, condición social y económica.

El Estado tiene mucha responsabilidad en esta historia continuada de violencia sexual contra las mujeres. El aumento de casos de violencia contra la mujer durante un conflicto armado está relacionado con el fracaso estatal para prevenir y juzgar la violencia contra la mujer y la discriminación y subordinación de ésta durante los tiempos de “paz”.²⁶⁸ Es decir, al no cumplir con su deber de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar estos delitos, se envía un mensaje social de permisividad e impunidad que hace aún más vulnerables a las mujeres en situaciones más extremas, como el caso de un conflicto armado o violencia generalizada.

En cuanto a la judicialización a nivel nacional, la CVR presentó 47 casos de graves violaciones de derechos humanos ante el Ministerio Público²⁶⁹. Los únicos casos que han sido sentenciados son el de la masacre de Lucanamarca, la desaparición de tres autoridades y un menor en el distrito de Chuschi en 1991, la desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez y el asesinato del periodista Hugo Bustíos.

Han transcurrido cuatro años de iniciado este proceso y encontramos serias dificultades en el procesamiento de los mismos. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos²⁷⁰ identificó las dificultades como: la ampliación de competencias en las Fiscalías de distintos lugares del país, sin reducción de la carga procesal ni los recursos necesarios para llevar a cabo las investigaciones; la competencia nacional de los Juzgados Supraprovinciales de Lima, lo que no permite una adecuada investigación pues los hechos ocurrieron en otras zonas, afectando el derecho de las víctimas y familiares a un debido proceso; negativa a entregar información relevante de parte del Ministerio de Defensa; la falta de recursos económicos para realizar las exhumaciones, y de las debidas diligencias, ya que el Instituto de Medicina Legal ha postergado muchas de estas acciones.

En una reciente entrevista²⁷¹ la defensora del Pueblo Beatriz Merino mostró su preocupación por la lentitud de las investigaciones judiciales en 28 casos de abusos a

268 Jefferson, LaShawn. “In War as in Peace: Sexual Violence and Women’s Status”. En: HUMAN RIGHTS WATCH. *World Report 2004: Human Rights and Armed Conflict*. Washington DC: HRW, 2004, p. 326.

269 De estos cuarenta y siete casos, dos fueron derivados al Poder Judicial por encontrarse con procesos penales en curso, debido a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Castillo Páez (3 de noviembre de 1997) y Caso Barrios Altos (14 de marzo de 2001). En este último caso se procesa la causa Destacamento Colina, que abarca a su vez los casos Barrios Altos, La Cantuta, El Santa y Pedro Sauri.

270 Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. *Balance de las acciones del Estado en la implementación de las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Resumen Ejecutivo* (agosto 2005-agosto 2006).

271 Entrevista publicada en RPP Noticias el 28 de agosto de 2007. Versión disponible en: http://www.rpp.com.pe/portada/politica/94465_1.php

los derechos humanos recomendados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, al cumplirse el cuarto aniversario de su informe final. “Como la justicia que tarda ya no es justicia, es necesario que nuestras autoridades consagren sus mejores esfuerzos a producir los cambios que demanda esta situación”, afirmó.

Este es un panorama general de cómo se vienen desarrollando los casos de judicialización. No debemos olvidar que quienes están al interior de los mismos son personas provenientes de zonas alejadas y pobres de nuestro país, quienes al ser expuestos/as a un sistema judicial lento, con dificultades para investigar, formalista y que muchas veces deja de lado el contexto en el que ocurrieron los hechos para tratarlos como delitos comunes, situación que lleva a que se vuelvan a vulnerar los derechos de las personas afectadas, generando una situación de impunidad reiterada, esta vez con participación del propio órgano estatal de justicia.

En ese sentido, Beristain²⁷² señala que el proceso de investigación judicial supone un camino tortuoso para muchas víctimas especialmente cuando las y los jueces no tienen sensibilidad hacia los derechos humanos, tienen miedo o son cómplices de la represión. Por ello, consideramos que los casos de judicialización no solo deben responder a la obligación estatal de sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos, sino que por su contenido simbólico estos procesos implican la dignificación de las víctimas, al ser resueltos a su favor, al reconocer que los hechos que ellos y ellas contaron fueron reales y son por eso merecedores de sanción.

Las dificultades antes señaladas en estos procesos pueden provocar que muchas de las víctimas no sean reconocidas; y se viva un ambiente en el que, pese a los esfuerzos de algunos sectores de la sociedad civil, la impunidad vuelve a instalarse, donde la discriminación y exclusión sigan siendo la repuesta desde el Estado.

En cuanto a la judicialización de los casos de violencia sexual, encontramos serias dificultades para su procesamiento. En Perú, las mujeres víctimas de violencia sexual con las características antes mencionadas (pobres, quechuahablantes, campesinas) no tienen posibilidades de acceder al sistema de justicia. El Poder Judicial es percibido como distante, lejano de la realidad del campo y disponible solo para aquellas que tienen recursos. Por otro lado, muchas de las víctimas no tienen documento de identidad, lo que las hace inexistentes para el Estado y para la justicia. Estos procesos recogen los prejuicios de género existentes en este tipo de casos por parte de los operadores de justicia; así tenemos el cuestionamiento al testimonio de la víctima, la culpabilización o señalar que estos hechos han sido parte de la forma de relacionarse en la cultura andina.

²⁷² Beristain, Carlos Martín. *Reconciliación luego de conflictos violentos: un marco teórico*. En: *Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social*, IIDH-IDEA, 2005. p. 35.

Otro de los obstáculos que se presentan para que las mujeres de las comunidades puedan acceder a los procesos de justicia es el no reconocimiento de los casos de violencia sexual. La dificultad para procesar estos hechos de violencia hace que estas historias sean negadas o que quienes las cuentan sean señaladas, estigmatizadas y culpabilizadas por lo ocurrido. Es parte de la vergüenza y humillación que sienten los varones de la comunidad, al sentir que no defendieron a “sus mujeres”. Pareciera que el miedo a contar la historia no sólo supone el miedo a recordar o revivir todo lo que pasó sino también el miedo a ser juzgados, a ser rechazados a través de sus mujeres. El señalamiento que se hace de que quienes fueron violentadas en realidad fue porque ellas querían, fue voluntario o seguían a los militares. Sin embargo, es necesario mencionar que en determinados contextos, como los del conflicto armado interno, las mujeres no se encuentran en la capacidad de decidir determinadas relaciones. Es más, el hecho de que bases militares se establecieran en las comunidades las convirtió en espacios controlados y vigilados por los militares, donde las acciones y decisiones no eran tomadas en un contexto de libertad, sino de coacción y de supervivencia.

La inexistencia de normas nacionales específicas para el procesamiento de la violencia sexual en conflicto armado muchas veces provoca que los operadores de justicia analicen estos casos como delitos comunes, dejando de lado las implicancias del contexto, el desarrollo normativo y jurisprudencial internacional que señalan su tratamiento como crimen de lesa humanidad y en el tratamiento de las pruebas. Uno de los casos de judicialización presentados ante el Ministerio Público por la CVR fue el de Las violaciones sexuales ocurridas en las bases militares de Manta y Vilca, que involucra a 26 mujeres. Estos casos cuentan con información valiosa brindada a la CVR, como los nombres de algunos presuntos responsables, las partidas de nacimiento en algunos casos, así como la documentación de los hechos.

La investigación estuvo a cargo de la Primera Fiscalía Penal Provincial de Huancavelica. En octubre de este año se ha denunciado este caso por la comisión del delito de violación sexual como forma de tortura (crimen de lesa humanidad), incluyendo solo a 13 víctimas, por la recientemente creada Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica encargada de la investigación de los casos de graves violaciones a los derechos humanos.

En los casos de violación sexual, como lo expresó la excomisionada de la CVR Sofía Macher²⁷³, la preocupación se centra en el proceso judicial, al cual se ven expuestas estas mujeres, para evitar la impunidad y que estas historias no se vuelvan a repetir en nuestro país. Si bien la CVR elaboró y presentó este caso a fin de sancionar a los responsables, se dejó de lado el impacto que podría provocar en las víctimas y los procesos personales que cada una de ellas debía pasar para tomar la decisión de denunciar.

273 *Casa Abierta: Qué falta hacer para garantizar justicia a las víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado en el Perú 1980-2000. Organizada por DEMUS, realizada el día 21 de agosto de 2006.*

Las mujeres que brindaron su testimonio a la CVR se encuentran ahora en un proceso judicial con dificultades no sólo en la investigación, sino también porque algunas de ellas continúan viviendo en la comunidad que se resiste a reconocer y mencionar que estos hechos sucedieron, sumándose a la estigmatización y vergüenza que provoca este tipo de violaciones. Esto se agudiza en los casos en que sus actuales parejas o familiares más cercanos no saben de estos hechos y ellas siguen manteniendo el silencio por las razones antes señaladas.

Por todas estas consideraciones, los procesos de judicialización deben ser impulsados para que no se conviertan, otra vez, en espacios de vulneración de derechos humanos de las mujeres. Este panorama se presenta muy difícil, sobre todo ante un sistema judicial que no responde - ni ha respondido- adecuadamente en los procesos de violación sexual.

6. POLÍTICAS DE REPARACIÓN FRENTE A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Ante las graves violaciones de derechos humanos que ocurrieron durante el conflicto armado interno peruano (mayo de 1980 a noviembre de 2000) y siguiendo las recomendaciones de la CVR; el Estado peruano estableció el Plan Integral de Reparaciones (PIR), a través de la Ley N° 28592 que se promulgó el 28 de julio de 2005, y el 6 de julio de 2006 fue publicado el D. S. 015-2006-JUS, aprobando el Reglamento de esta ley.

Estas normas han designado a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN) y el Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas (RUV).

En la ley y el reglamento se establece un concepto de reparación: son las acciones que realiza el Estado a favor de las víctimas y sus familiares orientadas a su reconocimiento, y que tiene como objetivo permitir su acceso a la justicia, la restitución de sus derechos, la resolución de secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos y la reparación material y moral, específica o simbólica, por los daños sufridos.

Los beneficiarios/as son los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, desplazados, personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, las víctimas de violación sexual, los secuestrados, miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comités de Autodefensa y Autoridades civiles heridas o lesionadas en acciones violatorias a sus derechos humanos. Las víctimas indirectas como los hijos producto de violaciones sexuales, los menores de edad que pertenecieron a un Comité de Autodefensa, personas indebidamente requisitorias por terrorismo y las personas que resultaron indocumentadas. También son beneficiarios las comunidades campesinas, nativas y otros centros poblados afectados por la violencia y grupos de organizaciones de desplazados

no retornantes provenientes de las comunidades afectadas. Están excluidos del PIR los miembros de organizaciones subversivas; aquellas personas que ya hubieran recibido reparaciones por otras decisiones o políticas de Estado.

Para poder tener acceso a estas reparaciones es necesario registrarse en el Registro Único de Víctimas. Este es un instrumento público, de carácter nacional, inclusivo y permanente, en el que pueden solicitar su inscripción las personas, grupos de personas o comunidades que se consideren víctimas del proceso de violencia. Este registro es importante porque permite la identificación de los nombres de las víctimas afectadas, facilitando el proceso de reparación.

Asimismo estas normas han establecido siete programas de reparaciones, los cuales son:

Programa de restitución de derechos ciudadanos: Consiste en la rehabilitación jurídica de las personas afectadas por la violencia, estableciendo el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos ciudadanos, civiles y políticos. Para lo cual se crean accesos preferenciales o tratamientos prioritarios para este sector; entre algunas de sus modalidades tenemos: Regularización de la situación jurídica de los desaparecidos, de los requisitorizados, de los indocumentados, entre otras.

Programa de reparaciones en educación: Busca brindar facilidades, nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares, que como producto de la violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o culminar sus estudios. Entre sus formas se establecen: exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; implementación de becas integrales para estudios superiores técnicos o universitarios; educación para adultos; acceso y restitución del derecho a la educación básica regular; acceso a oportunidades de calificación laboral adecuada.

Programa de reparaciones en salud: Tiene como objetivos la recuperación de la salud mental y física, reconstitución de las redes de soporte social y fortalecimiento de las capacidades para el desarrollo personal y social. Algunas de sus modalidades son: atención integral en servicios públicos de salud, priorizando niños, mujeres y ancianos; reconstrucción de las redes de soporte comunitario; recuperación de la memoria histórica; creación de espacios comunitarios para la recuperación emocional; recuperación desde la intervención clínica, mejora en la infraestructura de atención en los servicios de salud.

Programa de reparaciones colectivas: Busca contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico-productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas. Entre sus medidas: consolidación institucional, que comprende acciones de apoyo al saneamiento legal de las comunidades, la instauración de las autoridades y poderes locales, capacitación en derechos humanos, prevención y resolución de conflictos internos e intercomunales teniendo en cuenta la participación de la propia comunidad; apoyo al retorno, reasentamiento y redoblamiento así como las poblaciones desplazadas;

recuperación y ampliación de infraestructura de servicios básicos de educación, salud, electrificación rural, entre otros que la comunidad pueda identificar.

Programa de reparaciones simbólicas: Tiene como fin restaurar el lazo social quebrado entre el Estado y las personas, y entre las personas mismas, a través del reconocimiento público del daño sufrido durante el proceso de violencia. Algunos son: Gestos públicos, que incluyen disculpas al país por representantes del Estado, cartas a las víctimas o a sus familiares, ceremonias públicas para la información del Informe de la CVR; Actos de reconocimiento; Inclusión como Héroes por la Paz, a las víctimas señaladas en el Informe Final de la CVR; La declaratoria del día 28 de agosto de cada año como el “Día del Homenaje a todas las víctimas de la violencia”.

Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional: Busca otorgar facilidades para el acceso a la vivienda de las víctimas y/o a sus familiares. Modalidades: programa especial de construcción y adjudicación de vivienda; apoyo a la reconstrucción y rehabilitación de viviendas rurales, entre otras.

Programa de reparación económica: Para las víctimas de asesinato, ejecución arbitraria o extrajudicial; víctimas de desaparición forzada; personas que como resultado de atentados, agresiones o torturas tienen una discapacidad física o mental permanente, parcial o total; las víctimas de violación sexual. Pueden ser las víctimas o sus familiares. Estas personas deberán estar inscritas en el Registro Único de Víctimas, y se hará un proceso de calificación y acreditación.

La Ley 28592 crea el Consejo Nacional de Reparaciones, encargado del Registro Único de Víctimas. Esto es muy importante para la identificación y ubicación de las y los afectados por la violencia a fin de que puedan acceder a las medidas de reparación.

En un primer momento es preciso señalar que el término justicia en contextos de reconciliación adopta múltiples papeles y puede valorarse desde diferentes perspectivas²⁷⁴: la retributiva, basada en el proceso legal; la restaurativa, basada en la mediación; la histórica, basada en las comisiones de la verdad; y la compensatoria, basada en la reparación. En este sentido reparar es también una forma de hacer justicia, que no excluye o limita los otros procesos que también deben ser atendidos como los de judicialización, buscando sancionar a los responsables de las graves violaciones de derechos humanos. Por ello es muy importante que se implemente el PIR aplicando una perspectiva de género, intercultural y de derechos humanos, para así integrar a todas las víctimas reconociendo las situaciones de exclusión en las que se encontraron y aún se encuentran, que las hicieron más vulnerables – por ser pobres, quechuahablantes, mujeres, etc.– en el conflicto interno.

²⁷⁴ Beristain, Carlos Martín. *Reconciliación luego de conflictos violentos: un marco teórico*. En: *Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social*. IIDH-IDEA, 2005. p. 34.

Un análisis del marco normativo de las reparaciones desde la perspectiva de género²⁷⁵ nos permite señalar que:

i) Primero, en el Reglamento del PIR se establecen principios rectores para su aplicación; sin embargo en el artículo 7, inciso g) que establece el principio de equidad de género e igualdad de oportunidades, omite hacer referencia al impacto diferenciado de la violencia en las mujeres, centrándose solo en la situación de desventaja de las mujeres para la toma de decisiones. Este reconocimiento es esencial, porque al atender al efecto particular de la violencia en su cuerpo y su mente y su relación con su familia y comunidad, será posible aplicar reparaciones con perspectiva de género, sensibles a su experiencia.

ii) Segundo, tanto la Ley (art. 3) como el reglamento (art. 45) sólo hacen referencia a la violación sexual como violación a derechos humanos a ser reparada, invisibilizando nuevamente las otras formas de violencia sexual reconocidas en el Informe Final de la CVR. Esto significa que otros crímenes de violencia sexual como la esclavitud sexual, los embarazos forzados, la prostitución forzada o las uniones forzadas, quedarían excluidas de la reparación. En todo caso solo serían reparadas si es que han sucedido junto con otras violaciones de derechos humanos reconocidas en el PIR.

iii) En tercer lugar, el artículo 4º de la Ley y el artículo 52 del Reglamento excluyen del PIR a aquellas personas que hayan participado de organizaciones subversivas. De esta manera quedan marginadas aquellas mujeres que por un lado fueron obligadas a participar de estos grupos, y por otro, a aquellas que aun siendo parte voluntariamente, también fueron víctimas de violencia sexual. Es cierto que las mujeres subversivas deben ser juzgadas y sancionadas por los crímenes que cometieron durante el conflicto armado interno. Sin embargo, su culpabilidad no justifica dejar sin reparación la violencia sexual sufrida durante su detención. La ley, para este caso, salva el derecho de quien quede excluido para ir a la instancia judicial. Sin embargo, la lentitud y corrupción del sistema hace esta vía la opción menos deseable para quienes queden al margen del PIR.

iv) En cuarto lugar, el artículo 9º de la Ley y los artículos 68 al 76 del Reglamento implementan el Registro Único de Víctimas (RUV), el que debe tener en cuenta los criterios de confidencialidad y celeridad. Este Registro es muy importante, porque sólo quienes estén registrados en ellos, con las excepciones establecidas en el Reglamento, podrán acceder a las reparaciones. Sin embargo, respecto a las víctimas de violencia sexual el RUV presenta dos problemas. De un lado, el Reglamento no especifica cómo aplicará el principio de confidencialidad de los datos allí inscritos, tal como especifica el artículo 10 de la Ley. Ello es esencial en el caso de las víctimas de violencia sexual, considerando los sentimientos de temor al estigma y vergüenza de las víctimas. En

²⁷⁵ Portal, Diana y Valdez, Flor De María. 2006. *Reflexiones sobre el marco jurídico de la violencia sexual antes, durante y después del conflicto armado interno peruano*. DEMUS: 2006. p. 75 y 76.

algunas entrevistas se nos ha mencionado que los encargados de registrar generalmente lo hacen en las plazas, dificultando así que alguna mujer víctima de violación sexual se sienta con la suficiente confianza para contar su testimonio.

Para terminar estas observaciones, el artículo 73 del Reglamento establece entre los requisitos básicos para la inscripción en el RUV los nombres y apellidos de la víctima; la fecha y lugar de su nacimiento; su sexo; su domicilio; los nombres de su padre y su madre; DNI u otro documento de identidad; el tipo de afectación; el año de la afectación y el lugar; la descripción de los hechos; las personas o fuentes de verificación de los hechos; y otros que el Consejo de Reparaciones considere conveniente. Atendiendo a la realidad peruana, los requisitos básicos establecidos para la inscripción en el RUV no fueron pensados en la víctima de violencia sexual durante el conflicto armado interno peruano. Existen requisitos, como la necesidad del DNI u otro documento de identidad, o el detalle preciso de los hechos ocurridos y el año en que ocurrieron, que difícilmente podrán ser cumplidos por las víctimas. No olvidemos que, de acuerdo al Informe Final de la CVR, el 99% de víctimas de la violación sexual durante el conflicto armado interno peruano fueron mujeres, mientras que el 85% provenía del área rural. Las mujeres con este perfil lamentablemente no cuentan con algún documento de identidad, por lo costoso y engorroso del trámite, por lo que son legalmente inexistentes para el Estado²⁷⁶. Es más, muchas de las víctimas de los asesinatos, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales tampoco contaban con este documento, por lo que habrá un problema con su identificación efectiva.

En cuanto a la descripción de los hechos y el año, no olvidemos que muchas de las víctimas, por lo traumático del hecho o por su repetición durante el periodo de la violencia política, no pueden recordar con precisión cuándo ocurrieron los hechos. Tampoco olvidemos que, en el caso de algunas comunidades donde la violencia sexual se presentó con patrones sistemáticos o generalizados, la negación colectiva o desmentida de la violencia sexual puede impedir la corroboración del testimonio de la víctima. Esta negativa grupal está basada en diferentes razones, como puede ser la vergüenza y la humillación que sienten los varones de la comunidad por considerar que no defendieron a “sus mujeres”. Estos factores ponen en riesgo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.

Recientemente, el día 21 de febrero del presente año, se publicó el D. S. 003-2008-JUS que modifica el reglamento de la Ley PIR. Esto ha supuesto algunos aspectos

²⁷⁶ Velazquez, Tesania (2004). *Vivencias Diferentes. La Indocumentación entre las Mujeres Rurales del Perú*. Lima: DEMUS, OXFAM y DFID. Según este estudio, 312.000 peruanas no cuentan con ningún tipo de documento de identidad, mientras que el 5.2% de mujeres a nivel nacional entre 16 y 49 años carece de algún tipo de documentación.

positivos, que recogen las observaciones de género realizadas: como esclarecer el criterio de confidencialidad, señalando la reserva para los casos señalados por el Consejo de Reparaciones; y la facultad que se le concede al Consejo de flexibilizar la exigencia de los requisitos para la inscripción de los y las víctimas individuales. Sin embargo, no se ha incluido el reconocimiento como beneficiarias de reparación a las víctimas de otras formas de violencia sexual diferentes a las de la violación sexual.

El Plan Integral de Reparaciones debe ser aplicado de forma tal que no genere exclusiones y sea sensible al impacto diferenciado que el conflicto armado interno tuvo en las mujeres. De no ser así, una vez más las mujeres sufrirán una historia de violencia adicional, proveniente desde el Estado, que continúe con su marginación y vulnerabilidad.

Frente al marco legal establecido, el proceso de reparaciones en el Perú presenta una serie de obstáculos en su implementación, entre los que destacamos:

La falta de presupuesto adecuado para su implementación. Una muestra de ello es que en el año 2006 se asignaron 15 millones de soles del FEDADOI, pero no se transfirieron los recursos, debido a que no habría fondos para hacerlo²⁷⁷. Por ello se transfirieron como saldo a ser ejecutado en el 2007, y se ha vuelto a trasladar al 2008. Se aprobaron 30 millones de soles por el presupuesto general de la república, que fueron ejecutados en reparaciones colectivas durante el año 2007.

No existe una política clara de parte del gobierno y los sectores involucrados para la implementación del PIR en sus presupuestos y planes operativos²⁷⁸.

La CMAN ha iniciado el proceso con el Plan de Reparaciones Colectivas, destinando 44 millones de soles a 440 comunidades afectadas a razón de 100 mil soles para cada comunidad. Sin embargo, privilegia su inversión solo en la construcción de

277 El actual Premier Jorge del Castillo dijo, en el contexto de la instalación del Consejo de Reparaciones, que: De momento la instancia no cuenta con un presupuesto fijo, pues los S/. 15 millones del Fedadoi "están sujetos a ciertos trámites". El premier anunció, eso sí, la intención del Ejecutivo de que los presupuestos generales del Estado de 2007 incluyan una partida financiera para este fin. Del mismo modo, un porcentaje, sin determinar, de los aportes de las empresas mineras se destinará a las víctimas. *Diario La República*, 25 de octubre de 2006.

278 Esta falta de claridad se viene dando desde el trabajo de la CVR, pues en materia del PIR, no logró establecer mecanismos de seguimiento a esta recomendación. Como señalan Guillerot y Margarrell: La CVR no dejó trazada una línea clara para la puesta en marcha de las recomendaciones que había diseñado. Por una parte, esto se debía a que no había un acuerdo previo con los poderes del Estado sobre la vía que debería tomar la implementación de las recomendaciones y, por otra, a que la CVR misma no tenía la autoridad real de "establecer" un mecanismo, por mucho que su mandato lo dispusiera. En: Guillerot, Julie y Margarrell, Lisa. *Memoria de un proceso inacabado*. Lima: APRODEH e ICTJ, 2006, p. 152.

infraestructura²⁷⁹, dejando de lado otras formas de reparación colectiva y vaciando de contenido las reparaciones para ser enmarcadas en proyectos de desarrollo, cuya obligación estatal es independiente de las reparaciones. Por otro lado, cada comunidad debe presentar un proyecto de desarrollo para hacer efectivo el monto asignado, lo que sumado a la “formalidad” estatal ha generado que hasta agosto de 2007 solo 18 comunidades hayan logrado que sus proyectos sean aprobados por el Ministerio de Economía²⁸⁰.

De esta manera, en una reciente conferencia el secretario ejecutivo de la CMAN mencionó que no se estaba intercambiando reparación por medidas de desarrollo y que la diferencia en esta era:

“El principal tema de fondo para diferenciar una reparación de una acción del Estado en temas de desarrollo, es que el beneficiario decide que hace con los recursos”.

Esta claro que el elemento identificado por el representante del Estado se encuentra lejos de diferenciar ambas acciones; de lo contrario se tendría que considerar que los presupuestos participativos de los ciudadanos y ciudadanas en los gobiernos locales también tendrían como finalidad la reparación. Además, la mayoría de los proyectos están orientados a realizar proyectos agrícolas y/o productivos, cuya finalidad se vincula claramente a buscar oportunidades de desarrollo para aquellas comunidades que siempre se han encontrado en situaciones de pobreza y exclusión.

El marco normativo para estas reparaciones señala que la decisión sobre en qué se invertirá el dinero debe ser decidida en las asambleas comunales, lo cual nos da cuenta de la participación de las mujeres, cuya voz y voto no tienen presencia en estos espacios públicos de las comunidades.

El Consejo de Reparaciones (CR) recién fue establecido el 24 de octubre de 2006²⁸¹, lo que ha demorado el inicio a nivel nacional del Registro Único de Víctimas, contando con presupuesto para la implementación de esta organización recién el año 2007.

279 Estas reparaciones colectivas se han concretado en el marco del Convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal denominado “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo” entre el Estado y las empresas mineras. Se ha publicado en el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 179-2007-PCM, la cual ha aprobado las donación dinerarias ascendentes a \$USD 680 000,00 y S/. 50 805.68 efectuadas por la Compañía Minera Antamina S.A. y Compañía de Minas Buenaventura S.A., respectivamente, a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula Décimo Sexta –Reparaciones Colectivas CVR del Convenio “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo”. En: http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/junio_2007/boletin13-06.html. Sitio visitado 7/11/07.

280 Noticia publicada en: <http://www.bcasas.org.pe/prensa/2007/08/31/solo-18-pueblos-reciben-dinero-del-plan-de-reparaciones/>. Sitio visitado 20/11/07.

281 El consejo de Reparaciones está compuesto por: Sofía Macher (presidenta), el vicealmirante AP (r) José Luis Noriega, el general de división EP (r) Juan Alberto Fernández Dávila, el general PNP Apolonio Guevara, María del Pilar Coll, la dirigente Ashaninka Luzmila Chiricente y el economista Vicente Barúa.

El Consejo de Reparaciones inició el año pasado el registro de comunidades afectadas y planea para este año iniciar el registro de víctimas individuales; sin embargo, en este plano las mujeres víctimas de violencia sexual deberían contar con protocolos y metodología especializada que asegure la confianza y confidencialidad de sus testimonios y facilite su registro.

Recientemente el Consejo de Reparaciones, a solicitud de DEMUS, decidió incorporar las otras formas de violencia sexual, diferentes a las de violación sexual, en el listado de las quince formas de afectación que serán registradas. Por ello, en las fichas de registro que serán aplicadas a nivel nacional ha incluido una parte especial para registrar la violencia sexual.

Estas recomendaciones fueron dadas por el Comité para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer (instancia encargada de vigilar el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW), en sus Observaciones y recomendaciones al IV Informe sustentado por el Estado peruano el 19 de enero de 2007. De esta manera ha señalado:

En su recomendación N° 20 señala que “... está preocupado que sólo la violación esté reconocida como violencia contra la mujer y que la recopilación de casos de violaciones de los derechos humanos no está terminada aún. El Comité también está seriamente preocupado con el hecho que la investigación y el enjuiciamiento de todos los actos de violencia contra la mujer no se está llevando a cabo y que los remedios para las víctimas individuales no están fácilmente disponibles”.

Y en su recomendación N° 21 el Comité insta al Estado miembro a ampliar su definición de violencia contra la mujer para que incluya, en particular, esclavitud sexual, embarazo forzado, prostitución forzada, unión forzada y trabajo doméstico forzado. Recomienda que el Estado miembro les brinde la asistencia necesaria a las mujeres víctimas de violencia durante el conflicto armado de 1980 al 2000, de manera que éstas no tengan que viajar largas distancias para registrar sus casos ante los jueces y fiscales. El Comité también hace un llamado al Estado miembro para que investigue y enjuicie todos los actos de violencia cometidos contra las mujeres y que prevea reparaciones individuales a las mujeres que han sufrido varias formas de violencia.

Sin embargo, hasta el momento no se tiene conocimiento de la metodología que aplicarán los registradores/as, ésta debería asegurar un clima de confianza y confidencialidad para que las mujeres afectadas por la violencia sexual cuenten sus historias. Aunado a ello, en una reciente conferencia en enero de 2008, la presidenta del Consejo de Reparaciones señaló que el Consejo Nacional de Alto Nivel encargado de la implementación de las reparaciones, no ha señalado cuáles serían las formas en que se repararía a estas víctimas, más aún a las víctimas de otras formas de violencia sexual diferentes a la violación.

Ante este marco normativo y el estado actual en que se encuentra el proceso de reparaciones, encontramos las voces de las propias mujeres. Ellas al haber permanecido en los contextos previos a la violencia en condiciones de no reconocimiento, sin el ejercicio de su ciudadanía plena, muchas veces se siguen pensando en función de sus familias y comunidad, repitiéndose de alguna manera lo sucedido en la reconstrucción de la memoria de la violencia por la CVR.

Si bien desde una perspectiva comunal se espera que las reparaciones sean para todos y todas las integrantes, ese para todos en el caso de las mujeres las incluye de manera diferente. Señalan que es necesario reparar para que todos progresen, para que ellas tengan trabajo y sean productivas; es decir, que puedan ser útiles y generar recursos para sus familias y el desarrollo comunal. Siguen siendo personas para otros.

“Otra sería ahora de reparación. Bueno aunque nunca económicamente pero por lo menos que nos apoyen a nosotros. Porque las mujeres de aquí podemos producir. Tenemos materia prima (...) así como una capacitación microempresa para producir, no sabemos puede ser algunas cosas un tejido como una chompa.” (Comunera)²⁸².

En el caso de algunas mujeres afectadas por la violencia sexual la búsqueda de justicia o de reparación pasa por sus otros antes que por ellas mismas. Es importante comprender que para ellas reparar beneficiando a sus familias implica beneficiarlas a ellas mismas. Se reconocen como víctimas, y que en la época del conflicto la impunidad era una constante, sin embargo existe mucho temor de iniciar procesos formales de justicia.

“Uno sufría abusos, todo. A las mujeres nos hacía abuso francamente, nos hacía... pagamos con nuestro cuerpo ya decían así, nos maltrataban, teniente Espinoza igualito nos maltrataba, los oficiales nos jodía, pero no nos hacíamos nada, no había justicia pe, tenía miedo también ... sabía que podía morir aunque bien aunque mal, así es eso es todo por eso por eso también no encarcelábamos ... hasta yo mi mismo estoy con dolor de cabeza, cuando estoy un poco preocupado, ahí quiero quedarme semimuerto, de noche todo dolor me ha venido, ahora con ese hinchazón, con ese maltratos será pues lo que ha venido la otra vez total ... en reparación yo espero ayuda en salud pues, para atenderme. Que me ayuden para la educación de mi hija ... En la justicia, no creo en dónde será pues... además dónde estarán, eso es muy difícil, esas personan ya tendrán sus familias, son pobres como nosotros.” (Comunera)²⁸³.

Por ello, las reparaciones a ser implementadas en favor de las mujeres deberían considerar las condiciones previas al conflicto armado interno que limitaron el ejercicio de derechos y vulneraron la condición de ciudadanas de las mujeres, especialmente de

282 Entrevista realizada por DEMUS, Huancavelica, agosto de 2006.

283 Entrevista realizada por DEMUS, Huancavelica, agosto de 2006.

las zonas altoandinas. De esta manera, deberían ser integrales atendiendo no sólo el aspecto de indemnización –tal como está planteado en el PIR, esta es una de las medidas especialmente referidas a los casos de violación sexual– sino aspectos importantes para el ejercicio de sus derechos y cambiando los patrones socioculturales que generan discriminación y violencia, colocándolas en situaciones de mayor vulnerabilidad.

En el caso de las violaciones de derechos humanos de las mujeres, especialmente en lo concerniente a la violencia sexual, las reparaciones deben estar basadas en el género. Ello porque el daño causado a la mujer se debió a su condición de tal y al rol que cumplía en su comunidad. Al mismo tiempo, el impacto de estas violaciones también se manifiesta en su género, es decir, en sus manifestaciones de la feminidad, maternidad, reproducción y otras construidas socialmente por su condición de mujeres.

7. REFLEXIONES FINALES

La violencia sexual durante un conflicto armado no ocurre en forma aislada, sino que de alguna forma está vinculada a la violencia contra la mujer preexistente al conflicto y que, de no ser prevenida y/o sancionada, podrá repetirse en el futuro. Por eso, para prevenir estos actos de violencia sexual en conflictos armados es necesario primero combatir y erradicar las diversas conductas de violencia contra la mujer que vulneran sus derechos en contextos de ausencia de conflictos y las dejan indefensas ante situaciones más peligrosas como aquellas de conflictos armados.

De acuerdo a la Relatora Especial de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer, los Estados deben actuar con la debida diligencia para proteger los derechos humanos de las mujeres. El principio de diligencia debida obedece a la obligación que tiene el Estado de proteger a sus ciudadanos/as frente a la interferencia en el ejercicio de sus derechos por parte de un tercero no estatal. Según Amnistía Internacional, este principio de diligencia debida, en contexto de conflicto armado, obliga al Estado no solo a abstenerse de cometer actos que violen las normas de derechos humanos, sino también adoptar todas las medidas necesarias para impedir que otros agentes (fuerzas enemigas, grupos armados, paramilitares, organizaciones y personas de la comunidad de una mujer o de su familia) cometan estos actos.²⁸⁴

En el caso peruano, el establecimiento de condiciones de juzgamiento de la violencia sexual como crimen de lesa humanidad o como crimen de guerra debe pasar, primero, por la adecuación de los juzgamientos de los crímenes de violencia sexual como delito común a los estándares internacionales, tanto en materia subjetiva como procesal.

²⁸⁴ Amnistía Internacional. *Hacer los Derechos Realidad. La Violencia contra las Mujeres en los Conflictos Armados*. Madrid: EDAI, 2004, p. 30.

Al mismo tiempo, implica implementar las normas de derecho penal internacional, especialmente el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, en nuestra legislación, para que pueda ser efectivamente aplicado.

Parte de la obligación de debida diligencia es la de reparar a las mujeres víctimas de violaciones de derechos humanos, incluida la violencia sexual. Inicialmente quien haya cometido el acto u omisión que derive en una violación de derechos deberá resarcir a la víctima. Sin embargo, cuando la violación se produzca por la acción u omisión que derive en el incumplimiento de una obligación estatal en materia de derechos humanos, será el Estado quien debe reparar.

Las distintas medidas de reparación en el caso de las mujeres deberán atender las condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión en las que siempre se han encontrado. Se trata no solo de restablecer la situación a la época anterior al conflicto, sino también atender las condiciones antes mencionadas, para que las reparaciones tengan un carácter transformativo que atienda el daño sufrido y a la vez se recupere la condición de ciudadanas en ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado debe garantizar que el marco normativo identifique a las mujeres como titulares de derechos en el contexto de reparaciones colectivas, individuales, económicas y simbólicas. Las mujeres no deben invisibilizarse tras un enfoque de familia o de comunidad. No se debe olvidar que las mujeres están también oprimidas por las relaciones de género en el seno de sus propias comunidades²⁸⁵. Esto se evidencia cuando, como ya hemos señalado, las reparaciones colectivas se han decidido en las asambleas comunales dejando de lado la participación de las mujeres.

Entre las condiciones sociales previas al conflicto cabe resaltar el grave problema de la indocumentación de las mujeres rurales e indígenas y las limitaciones que tienen para acceder a la titulación de sus tierras. En este caso, la restitución del derecho a la identidad puede resultar un elemento estratégico de carácter transformador de la estructura de exclusión basada en el género.²⁸⁶

Por otro lado, el Estado debería asumir su responsabilidad subsidiaria, comprometiéndose a una revisión seria y libre de dogmatismos religiosos de las normas que penalizan el aborto por violación, para que nunca más ninguna mujer, en contexto de conflicto armado o de inseguridad ciudadana o de yugo marital, se vea obligada a llevar a término un embarazo impuesto.²⁸⁷

285 *Consejería en Proyectos. Impunidad: pongámosle fin. Violencia sexual contra las mujeres en conflicto armado y postconflicto en América Latina. PCS, 2006, p. 45.*

286 *Consejería en Proyectos. Ibidem, p. 45.*

287 *Consejería en Proyectos. Ibidem, p. 45.*

Para terminar, es necesario considerar que la violencia sexual en conflicto armado no es solo un problema jurídico, sino también un problema social. Por esta razón es necesario encarar la violencia sexual no solo desde el marco normativo, sino con una aproximación de políticas públicas multisectoriales y multidisciplinarias que atiendan esta problemática, desde la salud, la educación, la economía, la ciencia y cultura. Esta atención integral contribuiría a que estos casos no se repitan en tiempos de conflicto o de paz.